

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a quince de junio de dos mil quince.

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-642-SPA-424, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

El 23 de febrero de 2015, una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía telefónica, y ratificada mediante correo electrónico de fecha 24 de febrero de 2015, mediante la cual manifestó los siguientes hechos:

(...) el maltrato animal del que son objeto dos ejemplares caninos [ubicado en calle Antonio Solís, número 131 B, colonia Algarín, Delegación Cuauhtémoc] ya que son golpeados, están amarrados, no les dan alimento suficiente, no adoptan las medidas de higiene necesarias y no les brindan las atenciones médicas veterinarias necesaria (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-0799-2015 del 25 de febrero de 2015, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2015-642-SPA-424. Dicho acuerdo se notificó el 5 de marzo de 2015 recibiendo el acuse correspondiente el 13 de marzo de 2015.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-0799-2015, el 11 de marzo de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos, levantando el acta correspondiente donde se indicó:

(...) nos constituimos en la esquina que conforman la Avenida 5 de febrero y calle Antonio Solís, de la citada colonia y Delegación, donde se localiza el número 131-B, tratándose de un inmueble industrial donde fuimos atendidos por quien dijo llamarse (...) al explicarle el motivo y alcance de nuestra visita manifestó que en el lugar sólo se localiza un perro por lo cual nos permitió el acceso observando un ejemplar canino con características físicas de la raza pastor belga malinois, de aproximadamente 2 años, hembra, quien responde al nombre de "Nena" la cual se encuentra atada a una cadena de aprox. 1.80 metros de longitud sin lesiones evidentes en su cuerpo, su estado físico y zoonosanitario es bueno, su comportamiento es estable y



sociable, su postura es relajada, en cuanto a la higiene del lugar no se observan excretas u orina sin embargo se aprecian restos (huesos) de comida que su responsable manifiesta que eso se le da de comer ya que los puestos de tacos le proporcionan los sobrantes, que por las noches se suelta el animal a efecto de que camine y deambule libremente por el lugar, que en el día no se suelta porque las personas entran y salen con el riesgo de que escape, por último refiere que se cuenta con su cartilla de vacunación (...).

Mediante oficio PAOT-05-300/220-0810-2015 del 6 de abril de 2015, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas, hasta ese momento, por parte de este organismo descentralizado. Dicho documento se notificó a través de correo electrónico y la parte denunciante acuso de recibo el 1 de mayo de 2015.

Con número de oficio PAOT-05-300/220-0982-2015 de fecha 19 de mayo de 2015, esta Subprocuraduría emitió citatorio a la persona propietaria, ocupante y/o poseedor inmueble ubicado en calle Antonio Solís, número 131 B, colonia Algarín, Delegación Cuauhtémoc, a efecto de que aportara información sobre los hechos que se investigan y al respecto, el día 29 de mayo de 2015 se presentó en esta Procuraduría quien dijo ser el responsable de los ejemplares caninos motivo de la denuncia y mediante acta de comparecencia señaló:

(...) 1. El inmueble ubicado en calle Antonio Solís, número 131 B, colonia Algarín, Delegación Cuauhtémoc, se encuentra funcionando una imprenta para la cual trabaja, y solicitó permiso al propietario del establecimiento el alojamiento temporal de los dos ejemplares caninos objeto de denuncia.

2. Que derivado del reconocimiento de hechos realizado a la imprenta el once de marzo de dos mil quince, tomó la decisión de reubicar a los ejemplares caninos, para lo cual colocó un enunciado en la entrada del establecimiento con la finalidad de que alguna persona interesada se los llevara, siendo el caso que al cabo de dos días después fueron colocados en domicilios distintos, desconociendo los datos personales de quienes tomaron a los perros.

3. Que en este acto se presenta el C. (...) quien dice ser el propietario del inmueble y de la imprenta descrita con antelación, sin exhibir en este acto documento alguno que acredite su personalidad. Sin embargo, es de señalar que con relación a los hechos manifiesta conocer a quien dijo ser (...) y que le consta que los ejemplares caninos fueron reubicados, por lo que no tiene inconveniente alguno en que esta autoridad ambiental realice un reconocimiento de hechos al inmueble y corrobore la información proporcionada en la presente diligencia.

Con fecha 4 de junio de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos al sitio denunciado, levantando el acta correspondiente donde se indicó:

(...) nos constituimos en el domicilio citado anteriormente en el cual fuimos atendidos por una persona del sexo masculino a quien se le solicitó la presencia del ciudadano Esteban Emilio Ahuyon Hernández, quien no se encontraba sin embargo al explicarle que el motivo de la presente diligencia era constatar que no se encuentran ejemplares caninos al interior del establecimiento, permitió el ingreso mostrando el sitio donde anteriormente se mantenían a los perros encontrándose vacío, posteriormente se hizo un recorrido por todo el sitio sin ubicar la presencia de perros (...).

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Subprocuraduría de Protección Ambiental admitió para su investigación los hechos relacionados con el presunto incumplimiento a la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, por el maltrato de dos ejemplares caninos ubicados en calle Antonio Solís, número 131 B, colonia Algarín, Delegación Cuauhtémoc, cabe señalar que el escrito de denuncia refiere como actos específicos de maltrato mantenerlos amarrados sin alimento y atención medica veterinaria, en malas condiciones de higiene siendo objeto de agresiones físicas.

Sobre el tema, la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, califica como maltrato los siguientes hechos:

Artículo 24. *Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos: (...)*

VIII. *Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal;*

Atendiendo lo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría derivado de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de esta Procuraduría en su artículo 15 Bis 4 fracción IV, llevó a cabo un reconocimiento de hechos al lugar motivo de la denuncia, constatando que se trata de una imprenta donde el personal actuante observó un ejemplar canino de raza pastor belga malinois, de nombre "Nena", en buenas condiciones físicas sin observar conductas que indicaran que fuera objeto de agresiones, sin embargo se mantiene atado mediante una cadena, así como que, a dicho de la persona que atendió la diligencia, cuenta con atención medica veterinaria sin exhibir cartilla de vacunación.

Al respecto, a través de comparecencia el responsable de los ejemplares caninos refirió que éstos fueron retirados del inmueble, colocados en nuevos hogares, sin embargo no especificó el sitio en donde los animales fueron reubicados. Finalmente, durante un reconocimiento de hechos realizado por el personal de esta entidad se constató que en el inmueble ubicado en calle Antonio Solís, número 131 B, colonia Algarín, Delegación Cuauhtémoc no se constató la presencia de algún ejemplar canino.

Por lo anterior esta entidad mediante oficio PAOT-05-300/220-1179-2015, hizo del conocimiento del responsable de los hechos denunciados las obligaciones con las que debe de cumplir para el mantenimiento de animales de acuerdo a lo establecido en la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.

De lo anteriormente señalado esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, puede dar por concluida la investigación de los hechos que nos ocupan en apego al artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, en el cual señala:

Artículo 27.- El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes:(...)

III. Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta ley y su Reglamento, para la atención de la denuncia;

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- De las documentales que integran el presente expediente se desprende que en el domicilio ubicado en calle Antonio Solís, número 131 B, colonia Algarín, Delegación Cuauhtémoc, se encontraban dos ejemplares caninos de la raza pastor Belga malinois en buenas condiciones zoosanitarias, sin embargo éstos se mantenían amarrados por muchas horas en el día.
- Derivado de la intervención de esta entidad los ejemplares caninos referidos en la denuncia fueron retirados del citado inmueble y a decir de su responsable fueron reubicados en nuevos hogares sin precisar el sitio a donde éstos fueron llevados.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo -----

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma por duplicado la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

C.c.p. Lic. Miguel Ángel Cancino. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

ELM/AMSR/PCM



Ciudad de México

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL
DISTRITO FEDERAL